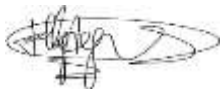


SECRETARIA: CERETE, 27 de agosto de 2021.

Señor juez a su despacho informando que la parte demandante solicita se ordene emplazamiento de la parte demandad y se incluya en RNPE.



KETTY MILENA ANAYA DORIA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cerete, 27 de agosto de 2021

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	AGROVET DE LA COSTA, S.A.S - NIT N° 900401634-5
DEMANDADOS	AGRODAYANG S.A.S – NIT N° 900401634-5 Y OSCAR ENRIQUE PEREZ VASQUEZ - C.C N° 78.698.925.
RADICADO	231624089001 2021 00060 00
ASUNTO	EMPLAZAMIENTO E INCLUSIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS

ASUNTO

Solicita la parte demandante se ordene el emplazamiento de los demandados AGRODAYANG S.A.S – NIT N° 900401634-5 y OSCAR ENRIQUE PEREZ VASQUEZ, C.C N° 78.698.925, de conformidad con lo establecido en el art. 293 del C.G.P., toda vez que, remitió a la dirección conocida, citación para la notificación personal mediante correo certificado Pronto Envíos, con Guías Nos.341696101215 y 341696301215, el día 14 de mayo de 2021, a la dirección Tv 9 No. 10-33, Barrio la Esperanza de la ciudad de Montería – Córdoba., certificando la empresa de correos que: **no residen en la dirección aportada, y dirección errada**, por lo que manifiesta desconocer otra dirección donde puedan estos ser notificados de la providencia de fecha marzo 26 de 2021

El decreto 806 de 2020 en su artículo 10 indica “*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*”

En atención a lo anterior, y por ser procedente se ordenará el emplazamiento de OSCAR ENRIQUE PEREZ VASQUEZ - C.C N° 78.698.925, y en consecuencia se realice la inclusión del emplazamiento en registro nacional de personas emplazadas, no obstante, en lo que respecta pese a que el Despacho no tuvo en cuenta al momento del estudio de admisibilidad que la declaración hecha por la apoderada judicial de la parte demandante no concurría en su totalidad de forma coherente a las pruebas aportadas en el proceso se puede constatar que:

- En el folio 6 del archivo 02 del expediente digital correspondiente al escrito de la demanda se constata que la demandada Agrodayang SAS reporta como dirección en la Calle 7 No. 8B – 38 del Barrio Pablo VI de Cereté y con teléfono 7747533.
- Igualmente, en el folio 11 del escrito de la demanda se constata el correo electrónico ROPERVAS@YAHOO.COM y número de teléfono 3008915370.
- Por último, en el folio 17 y 19 de la demandada se constata el correo electrónico AGRODAYANG@HOTMAIL.COM como correo habilitado para notificaciones judiciales en el escrito de existencia y representación, al igual que los abonados telefónicos 7747533 y 3008915370, donde no se consta en el expediente que dicha demandada se encuentre disuelta a la fecha por lo que esos reportes son validos como fuentes de contacto para los demandados.

Aunado a lo anterior, se observa en el expediente digital en el documento 11, solicitud de expedición de los oficios de medida por lo que en atención a las medidas cautelares decretadas mediante auto de 26 de marzo de 2021 y dado que se observa en el expediente la elaboración de los mismos por parte de la secretaría del Despacho, se ordenará que por secretaría se remitan lo mismo para dar atención a la solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo anterior este juzgado

RESUELVE

1. Ordenar el emplazamiento de los demandados OSCAR ENRIQUE PEREZ VASQUEZ - C.C N° 78.698.925, a efectos de realizar la notificación personal del auto que admitió demanda ejecutiva en su contra de fecha marzo 26 de 2021.
2. Incluir en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** el emplazamiento del demandado OSCAR ENRIQUE PEREZ VASQUEZ - C.C N° 78.698.925, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, entiéndase surtido el emplazamiento quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.
3. Denegar la solicitud de emplazamiento de AGRODAYANG S.A.S por las razones antes expuestas.
4. Remítanse por secretaría de medida cautelar solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JAVIER DARIO LEON ROSSO
JUEZ

Firmado Por:

Javier Dario Leon Rosso
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - Cerete

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

850fbd69706e3e013268529f15fc07265c96a5b89a56afac887c85a845e7fef0

Documento generado en 28/08/2021 07:36:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>